



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

ACTA DE LA SESION NUM. PLE2019/12, EXTRAORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 12 DE JULIO DE 2019

En la Ciudad de Elda, siendo las 09:35 horas del día 12 de julio de 2019, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Asisten:

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ – PSOE

Concejales:

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE

ROSA MARIA VIDAL PEREZ – PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE

LORENA PEDRERO ROCAMORA – PSOE

ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA – PSOE

SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS – PSOE

JESUS SELLES QUILES – PSOE

SARAH LOPEZ GUMBAO – PSOE

EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS – PSOE

ANA ISABEL GARCIA MOLINA – PSOE

AMADO NAVALON GARCIA – PSOE

FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ – PP

MANUELA SORIANO ARROYO – PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP

M DOLORES GONZALEZ CASCALES – PP

Mª DOLORES FRANCES SAURA – PP

FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos

M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos

CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – Ciudadanos

PATRICIA FRADE ROCA – Ciudadanos

FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE – Ciudadanos

JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS – Vox

JAVIER RIVERA RIQUELME – IU

Interventor:

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 1/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Verificación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001	
Url de validación	O DE	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	ELDA	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se excusan:

ALBA GARCIA MARTINEZ – PSOE

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

1.1. PLE2019/10 Extraordinario 15/06/2019

1.2. PLE2019/11 Extraordinario 21/06/2019

Dada cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno los días quince de junio y veintiuno de junio de dos mil nueve, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Propuestas

Secretaría

2.1.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación del Acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 21 de junio de 2019, sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“Visto el acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 21 de junio de 2019 sobre creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 2/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto que el número 2 del artículo 124 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales dispone que el número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá por el Pleno a propuesta del Alcalde.

Visto que la letra c) del artículo 125 del citado Reglamento prevé que cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

A su vez, el artículo 31.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana dispone que todos los grupos políticos integrantes de la corporación, salvo renuncia expresa, están representados en dichas comisiones, por medio de sus concejales, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.

Visto que en el antedicho acuerdo plenario se observa que el número de miembros y de vocales es erróneo, así como que en la composición de las Comisiones no se guarda la proporcionalidad debida al atribuir al Grupo Municipal PSOE 5 vocales cuando deberían ser 6.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el apartado segundo del acuerdo sobre creación y composición de las Comisiones Informativas de modo que quede redactado como sigue:

“SEGUNDO: Las Comisiones Informativas Permanentes estarán integradas por un total de 13 miembros (Presidente más 12 vocales) en los siguientes términos:

1. Presidente: El Alcalde o Concejale en quien delegue.

—Vocales: Las Comisiones Informativas estarán integradas por un total de 12 vocales, cuya distribución entre los grupos municipales respetará que la formación de las mayorías sea igual a la del Pleno (art 31 Ley 8/2010, de Régimen Local Comunidad Valenciana), siendo ésta la siguiente:

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 3/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

6 representantes del Grupo Municipal PSOE

2 representantes del Grupo Municipal PP

2 representante del Grupo Municipal Ciudadanos

1 representante del Grupo Municipal VOX

1 representante del Grupo Municipal EU

— *Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.*

En caso de que el Alcalde-Presidente delegase la presidencia en un vocal que no pertenezca al Grupo Municipal Socialista, se incrementará en 1 vocal más (haciendo un total de 7) la representación del Grupo Municipal Socialista a fin de guardar la debida proporcionalidad con respecto al régimen de mayorías del Pleno.”

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Alcaldía

2.2.1. PROPUESTA NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA EN DIVERSOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el nombramiento de Representantes del Excmo Ayuntamiento de Elda en diversos Organismos e Instituciones.

Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía con fecha 9 de julio de 2019.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 4/55

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	10/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Debiendo procederse a la designación de los representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno, con las particularidades que figuran en los diversos apartados, designar a los siguientes representantes de la Corporación en los órganos colegiados que se indican a continuación:

INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes miembros del Consejo Rector:

CARGO	TITULAR
Presidente	D ^a Silvia Ibáñez Bustos (PSOE)
Consejeros	D. Pedro Miguel Agredas Martínez (PSOE)
	D. Jesús Sellés Quiles (PSOE)
	D. Alejandro Íñiguez López (PSOE)
	D. Eduardo Vicente Navarro (PSOE)
	D. Francisco Javier Vidal Conejero (PP)
	D. Carlos García Martínez (Cs)
	D. Josep David Martínez i Crespo (EU)
	D. Fulvio Francisco Mateos Martínez (VOX)

CONSEJO LOCAL DE BIENESTAR SOCIAL

Por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes representantes de este Ayuntamiento en el Consejo Local de Bienestar Social, siendo un representante por cada Grupo Político:

TITULAR	SUPLENTE
D ^a M. ^a Carmen Orgilés Romero	D ^a Lorena Pedrero Rocamora

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 5/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

D ^a Manuela Soriano Arroyo	D ^a Teresa Bernal López
D ^a Patricia Frade Roca	D. Fausto Ruiz Catalá
D. Adrián Lázaro Vizcaíno	D. Javier Rivera Riquelme
D ^a María del Carmen Bonete Gil	D ^a Gema Gómez Santos

CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL

De conformidad con el art. 3 de los Estatutos, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes representantes de este Ayuntamiento en el Consejo Agrario Municipal, siendo un representante por cada Grupo Político:

TITULAR	SUPLENTE
D. Alejandro Íñiguez López	D. Izan Arenas Pina
D. Miguel Angel Rubio Sánchez	D. Alberto Javier García Pérez
D ^a Cristina Juan Ortuño	D. Francisco Sánchez Martínez
D. Adrián Lázaro Vizcaíno	D. Javier Rivera Riquelme
D. Alejandro Casáñez Gimenez	D. Fulvio Francisco Mateos Martínez

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes representantes del Ayuntamiento en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, siendo un representante propuesto por cada Grupo Político municipal:

TITULAR	SUPLENTE
D ^a Rosa M. ^a Vidal Pérez	D. Fernando Gómez Llorente
D. Francisco José Muñoz Sánchez	D. Alberto Javier García Pérez
D. Jesús Martínez Gandía	D. Godofredo Folgado de la Rosa
D. Adrián Lázaro Vizcaíno	D ^a María Herrero Mallebrera
D. Manuel Felipe Martínez Morante	D ^a Esther Mendiola Ruiz

ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 6/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, por la Presidencia se propone al Pleno la designación de los siguientes representantes del Ayuntamiento en el Consejo Rector de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales:

CARGO	TITULAR
Presidente	D. Rubén Alfaro Bernabé, Alcalde-Presidente Ayuntamiento Elda
Consejeros	D. Amado Navalón García
	D ^a Rosa M. ^a Vidal Pérez
	D. Alberto Javier García Pérez
	D ^a M. ^a Dolores Esteve Juan
	D. Javier Rivera Riquelme
	D. José Francisco Mateos Gras

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes concejales de este Ayuntamiento para los órganos que se indican:

VOCAL TITULAR para la Asamblea General y la Junta Rectora	Rubén Alfaro Bernabé
VOCAL SUPLENTE para la Asamblea General y la Junta Rectora	Jose Antonio Amat Melgarejo

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DEL VINALOPO

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes vocales titulares y suplentes como representantes de este Ayuntamiento en el Pleno de la Mancomunidad:

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 7/55

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
11/09/2019
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
10/09/2019
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

VICEPRESIDENTE	SUPLENTE
D. Rubén Alfaro Bernabé	D ^a Alba García Martínez
VOCAL TITULAR	SUPLENTE
D. Jose Antonio Amat Melgarejo	D. Fernando Gómez Llorente

PATRONATO FUNDACIÓN FICIA

De conformidad con los Estatutos de la Fundación Ficia, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes representantes de este Ayuntamiento en el Patronato de la Fundación Ficia:

Representante con voz y voto	Rubén Alfaro Bernabé
Representantes sin voz ni voto	Silvia Ibáñez Bustos Amado Navalón García

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

De conformidad con el artículo 8 de los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios Sociales, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes miembros del Consejo de Administración del Instituto Municipal de Servicios Sociales en representación de los Grupos Municipales:

CARGO	TITULAR
Presidente	D. Ruben Alfaro Bernabé (PSOE)
Vicepresidente	D ^a Alba García Martínez (PSOE)
Consejeros	D ^a M. ^a Carmen Orgilés Romero (PSOE)
	D ^a Lorena Pedrero Rocamora (PSOE)
	D ^a Sarah López Gumbao (PSOE)
	D ^a Manuela Soriano Arroyo (PP)
	D ^a Patricia Frade Roca (Cs)
	D. Javier Rivera Riquelme (EU)

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 8/55

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
10/09/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
11/09/2019
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

	D ^a Gema Gómez Santos (VOX)
	SUPLENTES
	D ^a Ana Isabel García Molina (PSOE)
	D ^a Rosa M. ^a Vidal Pérez (PSOE)
	D. Enrique Quilez Tapia (PSOE)
	D ^a M. ^a Isabel Martínez Escibano (PP)
	D. Javier Domene Torrente (Cs)
	D. Adrián Lázaro Vizcaíno (EU)
	D ^a María del Carmen Bonete Gil (VOX)

PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA XIII

De conformidad con el artículo 8 de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XIII, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad, acuerda designar como representante y suplente de este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno del Consorcio:

REPRESENTANTE	Jose Antonio Amat Melgarejo
SUPLENTE	Rubén Alfaro Bernabé

JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes vocales propuestos por los Grupos Políticos con representación municipal en la Junta Local de Protección Civil, además de los miembros natos en razón de las Concejalías que ostentan:

VOCALES
D. Alejandro Íñiguez López
D. Antonio Martínez Rico
D. Jose M. ^a Martínez Juan
D. Javier Rivera Riquelme
D. Manuel Felipe Martínez Morante

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 9/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FUNDACIÓN MUSEO DEL CALZADO

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación Cultural privada Museo del Calzado, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes Vocales en representación de los Grupos Políticos:

VOCALES
D. Fernando Gómez Llorente
D. Francisco José Muñoz Sánchez
D. Aurelio Carrillo Moreno
D. Adrián Lázaro Vizcaíno
D. José Francisco Mateos Gras

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

A continuación por la Presidencia se expone a los miembros del Pleno la necesidad de someter a votación la inclusión en el Orden del Día de los siguientes asuntos que no han sido previamente dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente:

1. Propuesta de la Concejalía de Asesoría Jurídica favorable a la nulidad de revisión de oficio de los actos de reconocimiento de obligación y pago relativos a facturas de SERVINALOPÓ EXPRESS AÑOS 2014-2016.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 10/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El Sr Alcalde cede el uso de la palabra al Concejal delegado de Asesoría Jurídica, D. Amado Navalón, que interviene para justificar la solicitud de inclusión del asunto en el Orden del Día de la Convocatoria, del siguiente modo:

“Lo que se trata es que durante estos ejercicios hubo unas irregularidades en estas facturas en cuanto al control de tarifas y similares y lo que se propugna es la revisión de facturas para que se proceda conforme a la [...]. Es decir que se lleven las facturas al centro gestor, el centro gestor las revise, tanto el impuesto de sociedades como el IVA pertinente, que no corresponde al periodo. En todo caso, una vez comprobadas se indemnizará a la empresa por el total de la factura.”

A continuación, con carácter previo y de acuerdo con lo previsto en el art. 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se somete a votación de los miembros del Pleno la ratificación de la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día, no informada previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

Por la Presidencia se somete a votación su ratificación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la ratificación de incluir el asunto en el Orden del Día fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

Asesoría Jurídica

2.3.1. PROPUESTA FAVORABLE A NULIDAD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y PAGO RELATIVOS A FACTURAS DE SERVINALOPÓ EXPRESS AÑOS 2014-2016.

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la propuesta favorable a la declaración de nulidad de actos de reconocimiento de obligación y autorización de pago relativos a facturas de SERVINALOPÓ EXPRESS S.L., relativas al contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo Ayuntamiento de Elda, años 2014-2016.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 11/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Asesoría Jurídica con fecha 19 de julio de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con carácter previo hay que indicar lo siguiente:

1.- Con fecha 7 de abril de 2017 se formula Nota de Reparación por la Intervención Municipal con respecto a una serie de facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L, adjudicataria del contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda, suscrito el 18 de septiembre de 2014, y cuya duración era de dos años, sin que se tramitara la prórroga del mismo (Documento 14 Exp. 2017/3000).

2.- Con fecha 26 de mayo de 2017 se evacua informe por el Vicesecretario y la Jefa de Sección de la Concejalía de Régimen Interior (Documento 18 Exp. 2017/3000), y el 28 de julio de 2017 se emite Informe de la Vicesecretaría (Documento 32).

De lo citados informes resultan diferencias entre las cantidades objeto de facturación por parte de la citada mercantil y los justificantes obrantes en el Centro Gestor durante los ejercicios 2016 y 2017. Se encuentran incorporadas al expediente las distintas tablas de cada una de las facturas en las que se contienen las diferencias entre éstas y los albaranes presentados a la Administración por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L.

3.- El 5 de octubre de 2017 se emite Informe conjunto de la Intervención y la Vicesecretaría (Documento 52) relativo al procedimiento a seguir establecido en el Artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informe en cuyo apartado Segundo se propone la revisión de oficio para las facturas objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, puesto que dichos actos están incursos en la causa de nulidad prevista en la letra f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, por tratarse de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, ya que el contenido de los albaranes y las facturas que deben corresponderles es incompleta, tal y como se indica en las tablas comparativas de dichos documentos que han sido incorporadas al expediente (nº 2017/3000).

4.- Hay que indicar que en el apartado Primero del referido informe, se propone el rechazo de las facturas que se relacionan en el cuadro inserto en dicho apartado- desde factura del 19 al 30 de septiembre de 2016 hasta factura marzo 2017-, objeto de reparo obstativo, en el que se indica que atendiendo a lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 12/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede desestimar el reconocimiento de obligaciones y autorización de pago relativo a las facturas reparadas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin vinculación al sentido del silencio, solicitando la presentación, en su caso, de las facturas de abono, así como la emisión de nuevas facturas con las cantidades verificadas a las que llega la conformidad con los servicios prestados.

Ello dió lugar a la apertura del expediente 2017/9592 (6/125), iniciado mediante Decreto de 3 de noviembre de 2017 (documento 1 del citado expediente) y en el que tras la oportuna tramitación, se dictó Decreto de 14 de marzo de 2018 (Documento 33 del citado expediente), en el que se resolvió no reconocer la obligación ni autorizar el pago de las citadas facturas reparadas, así como requerir a SERVINALOPÓ EXPRESS S.L para que presentara las facturas de abono correspondientes y procediera a emitir facturas con las cantidades verificadas a las que llega la conformidad de los servicios prestados a este Ayuntamiento.

Del mismo modo se dictó resolución de ejecución forzosa (Documento 43 de dicho expediente) , y por parte de la empresa se interpuso recurso contencioso administrativo, que fue tramitado como Procedimiento Abreviado n.º 405/2018 del Juzgado de lo Contencioso Número Tres de Alicante, que dictó sentencia íntegramente desestimatoria de la demanda, que acompañamos como **Documento 1** a la presente, resolución que es firme, y a cuyos fundamentos de derecho haremos alusión más adelante.

5.- Mediante Decreto Alcaldía de 3 de noviembre de 2017 se inicia el procedimiento de revisión de oficio de las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, mediante la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Documento 1 Expediente nº 2017/9584).

6.- Con fecha 30 de noviembre de 2017 el Sr. Interventor emite comunicación interna (Documento 53 expediente 2017/3000) solicitando la revisión del resto de la facturación del contrato de SERVINALOPÓ EXPRESS S.L, esto es, años 2014 y 2015, en virtud de la cual se emite Informe por la Vicesecretaría (Documento 54 2017/3000) donde se plasman los resultados obtenidos tras la comprobación de las facturas y albaranes de entrega correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, y dadas las incidencias detectadas en el mismo, se propone a la Intervención el estudio conjunto del procedimiento a seguir.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 13/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Con fecha 12 de febrero de 2018 se emite Informe de la Vicesecretaría (Documento 54 expediente 2017/3000) en el que constan todas las comprobaciones realizadas, referidas a la facturación del 2014 y del 2015. Igualmente obran incorporadas al expediente las facturas, así como las resoluciones en las que se reconoce la obligación y el pago, y todas las tablas comparativas de la facturación en relación a los justificantes entregados por la empresa al Ayuntamiento.

7.- Con fecha 29 de mayo de 2018 (Documento 49 expediente 2017/9584) fue emitido Informe por la Secretaría y la Intervención, en el que se solicita la extensión de la tramitación del expediente de nulidad 2017/9584 a la facturación referida al contrato de Servinalopó Express S.L durante los años 2014 y 2015, dada la gran reiteración de incidencias detectadas.

8.- Con fecha 19 de junio 2018 se emite Informe por la Instructora del procedimiento (Documento 50, exp 2017/9584) en relación a las actuaciones solicitadas por la Secretaría y la Intervención en el Informe conjunto citado, indicando que ya se había emitido Propuesta de Resolución con fecha 21 de mayo de 2018 (documento 39 exp 2017/9584) , dictaminada por la Comisión de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales de 25 de mayo (documento 40), habiendo acordado el Pleno en sesión de 31 de mayo (documento 42) su remisión al Consejo Jurídico Consultivo, concluyendo que dado el estado de tramitación del expediente, y el carácter de vinculante del Dictamen, y puesto que las actuaciones propuestas vienen referidas a los mismos supuestos de hecho y de derecho, lo procedente sería esperar a la emisión del referido Dictamen.

9.- Con fecha 25 de septiembre de 2018 (documento 54 y 55, expediente 2017/9584) tuvo entrada en el Ayuntamiento de Elda Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en el que tras los antecedentes y consideraciones que figuran en el mismo, concluye: “ *Que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar, de nuevo, su iniciación.*”

SEGUNDO.- Consecuencia de lo anterior, por Acuerdo Plenario de 27 de diciembre de 2018, se declaró la caducidad del procedimiento de revisión de oficio Expediente 001/2017/9584 – General 2017/7686 (6/124), al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver, a tenor de lo dictaminado por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en el citado expediente, procediéndose al archivo de las actuaciones (documento 61 del referido expediente).

Del mismo modo se dió traslado a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos sobre la incoación de nuevo procedimiento de revisión relativo a las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, así como de las facturas

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 14/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago de los años 2014 y 2015, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 12 de febrero de 2018, - todo ello obrante en el expediente 2017/3000-; mediante la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre según lo indicado en los Informes conjuntos de Intervención y Vicesecretaría de 5 de octubre de 2017 y de la Secretaría e Intervención de 29 de mayo de 2018.

Con fecha 2 de enero de 2019 se notificó el Acuerdo a la representación de la empresa (documento 62- y Documentos 2 y 3 del expediente 2019/594).

TERCERO.- Y en cumplimiento del referido Acuerdo, se dictó Decreto de fecha 5 de febrero de 2019 (Documento 4 del expediente 2019/594 General 2019/484 (6/141), en el que se inicia procedimiento de revisión de oficio de las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L. objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017 y en el Informe de la Vicesecretaría de 12 de febrero de 2018, mediante la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al entender que dichos actos están incurso en la causa de nulidad prevista en la letra f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, por tratarse de actos expuestos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, ya que el contenido de los albaranes y las facturas que deben corresponderles es incompleta, tal y como se indica en las tablas comparativas de dichos documentos que han sido incorporados al expediente 2017/3000.

Del mismo modo, se nombró Instructora del procedimiento de revisión de oficio a la funcionaria que suscribe, y se resolvió comunicar el inicio del procedimiento a D^a María Isabel Requena Soro en calidad de Administradora de la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L, para que en el plazo de diez días, según lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, formulara alegaciones y presentara los documentos o justificaciones pertinentes, emplazándoles a las dependencias municipales de la Asesoría Jurídica para la consulta el expediente.

El 7 de febrero de 2019 el referido Decreto fue notificado a la mercantil (Documentos 5 y 6 expediente 2019/594).

CUARTO.- Con fecha 19 de febrero de 2019, comparece la Administradora de SERVINALOPÓ EXPRESS S.L. y confiere su representación en el Expediente 001/2019/594 (6/141) vinculado al Expediente Intervención 001/2017/3000) a D^a Natibel Bernabé Román, a quien se da vista del expediente y se entregan los documentos solicitados (Documentos del 7 al 11).

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 15/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se presentan alegaciones ni se aporta documentación alguna.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g) y dispone que *"las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"* (artículo 53).

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 16/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Dichos preceptos legales se reiteran en los artículos 4.1.g) y 218, respectivamente, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta remisión a la legislación estatal del procedimiento administrativo común ha de entenderse realizada a la la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Artículo 106.1 dispone que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

En el caso que nos ocupa, dicho dictamen preceptivo, debe solicitarse al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, como también se indica en el Artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del referido Consell.

Igualmente hay que indicar, que al invocarse la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho, el dictamen del referido Órgano consultivo, tiene además carácter obstativo, puesto que debe ser favorable a la nulidad del acto, habilitando a la Administración para poder ejercer la facultad revisora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

El Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por tanto, es preceptivo y es vinculante. El Dictamen 342/12, de 6 de junio, señala que “ *la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente, que adquiere en este supuesto carácter vinculante.*”

Por su parte, los Artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, disponen que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, así como que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

El Informe Propuesta, se trasladará a la Comisión Informativa y se elevará al Pleno, que lo hará suyo, y solicitará el Dictamen preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Según el Artículo 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, las Corporaciones Locales, las Universidades y las otras

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 17/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente al Consell Juridic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a la Ley, suspendiendo el plazo legal para resolver.

Según establece el Artículo 106.5 de la Ley 39/2015, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Por lo que se refiere al momento de dicha solicitud : “ *La solicitud del dictamen al Consejo Consultivo debe formularse una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo, debiendo remitirse a este órgano consultivo el expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como último trámite del mismo.* ” (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril).

Recibido el Dictamen, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

SEGUNDO.- Como consta en el expediente, SERVINALOPÓ EXPRESS S.L resultó adjudicataria del contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo Ayuntamiento de Elda, suscrito el 18 de septiembre de 2014, y cuya duración era de dos años (expediente de contratación núm. 52/13 servicios).

Al mismo le resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La adjudicación se otorgó, en sesión de la Junta de Gobierno de 15 de septiembre de 2014, por los precios unitarios que se contienen detallados en el contrato, suscrito por las partes y que obra en el expediente (Documento 1 Exp. 2017/3000).

Una vez finalizado el contrato, se procedió a la devolución de la garantía definitiva prestada a Servinalopó Expres S.L mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2016, previo Informe favorable de 9 de noviembre de 2016 del funcionario de la Concejalía de Transportes de D. Juan Manuel Saéz Díaz, tal y como consta en el expediente de contratación 52/2013-Servicios (**Documentos 2 y 3** de la presente).

TERCERO.- Por parte de la Intervención municipal, en atención a los dispuesto en el Artículo 222 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se solicitó la revisión de la facturación referida al contrato indicado durante el año 2016, interesando Informe relativo a la correlación del detalle de las facturas con los precios unitarios aplicados con los establecidos en el contrato suscrito, así como la correspondencia de los servicios facturados con los albaranes y demás medios de control obrantes para la correcta verificación del número de unidades aplicadas con los servicios encargados y los efectivamente realizados (Documento 20 Exp. 2017/3000).

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 18/55

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	10/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Posteriormente, y dadas las incidencias detectadas, con fecha 30 de noviembre de 2017 el Sr. Interventor (Documento 53 expediente 2017/3000) solicita la revisión del resto de la facturación del contrato de SERVINALOPO EXPRESS S.L, esto es, años 2014 y 2015, en virtud de la cual se emite Informe por la Vicesecretaría (Documento 54, 2017/3000) donde se plasman los resultados obtenidos tras la comprobación de las facturas y albaranes de entrega, que igualmente obran incorporados al expediente, así como las resoluciones en las que se reconoce la obligación y el pago, y todas las tablas comparativas de la facturación con los justificantes entregados al Ayuntamiento.

Dichas facultades, referidas, al personal controlador, disponen que los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.

Las referidas facturas (Documentos 25 a 33 correspondientes al año 2016 y Documentos 76 a 91 correspondientes a los años 2014 y 2015) fueran abonadas tras la tramitación oportuna dispuesta en las Bases de Ejecución del Presupuesto esto es, para el reconocimiento de las mismas, el funcionario responsable verifica la recepción del servicio, y el Concejal correspondientes da el visto bueno, y posteriormente se resuelve aprobar las fases de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, resoluciones que obran incorporadas al expediente Exp. 2017/3000 (documentos 34 a 50 correspondientes al año 2016 y documentos 92 a 105 correspondientes a los años 2014 y 2015).

CUARTO.- Así, de conformidad con la normativa de aplicación, y vistos los Informes de la Vicesecretaría citados, así como las resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones, es emitido Informe conjunto por la Vicesecretaria y la Intervención, con fecha 5 de octubre de 2017 (documento 52 del expediente) y 28 de mayo de 2018 (documento 74) con respecto al procedimiento a seguir.

Se propone la revisión de oficio para declarar su nulidad, en atención a lo establecido en los 106 de la Ley 39/2015, por estar incursos en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.f) de la citada ley, por ser actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, puesto que la justificación con los albaranes de las facturas es incompleta, tal y como se detalla en los

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 19/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Informes de la Vicesecretaría antes expuestos, y el análisis efectuado al respecto, cuyas tablas comparativas se acompañan, determina diferencias sin justificar entre los servicios facturados y los servicios debidamente acreditados al Ayuntamiento de Elda.

Ésto es, el pago ha sido solicitado y acordado en base a una documentación que ha provocado la adquisición de unos derechos careciendo de los requisitos para ello, puesto que es un elemento esencial la correcta acreditación de que el servicio se ha prestado.

De este modo – y tras la los antecedentes antes expuestos- mediante Decreto Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2019 (Documento 4 del expediente 2019/594 General 2019/484 (6/141) se inicia procedimiento de revisión de oficio de las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017 y en el Informe de la Vicesecretaría de 12 de febrero de 2018, mediante la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al entender que dichos actos están incurso en la causa de nulidad prevista en la letra f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, por tratarse de actos expresos contrarias al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, ya que el contenido de los albaranes y las facturas que deben corresponderles es incompleta, tal y como se indica en las tablas comparativas de dichos documentos que han sido incorporados al expediente 2017/3000.

En dicho expediente, como consta, y se ha expuesto en los antecedentes, se dió el trámite de audiencia previsto en el Artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a Servinalopó Express S.L, que fecha 19 de febrero de 2019, comparece, confiere representación y se da le vista del expediente, y así como se le hace entrega de los documentos solicitados del expediente 2017/3000 (Documentos 7 a 11 del expediente 2019/594).

Transcurrido el plazo establecido , no se presentan alegaciones ni se aporta documentación alguna.

Por tanto, el Ayuntamiento está legitimado para iniciar el presente procedimiento, se han seguido los trámites establecidos en el mismo, y nos encontramos ante un supuesto concreto y previsto en la ley.

QUINTO.- En respuesta a las solicitudes formuladas por la Intervención, es emitido, en primer lugar, informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, referido a nueve facturas que comprenden desde enero de 2016 hasta el 16 de septiembre de 2016, fecha en que finalizó el contrato (Documento 32 exp. 2017/3000)

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 20/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Posteriormente es emitido Informe de 12 de febrero de 2018, referido a la facturación de los ejercicios 2014 y 2015 (Documento 54 exp. 2017/3000)

I. Con respecto al primero de los informes, para comprobar los servicios facturados, se distinguieron cuatro supuestos:

- a) Servicios sin justificar por ausencia de albarán con aplicación de las tarifas de contrato.
- b) Servicios con ausencia de albarán y tarifas fuera del contrato.
- c) Servicios con albarán y sin tarifa fuera del contrato
- d) Servicios con albarán y con tarifa de contrato, no incluidos en facturas.

Se incorpora fichero PDF al informe conteniendo la tabla de análisis de las facturas.

Y del referido análisis, y con respecto a las facturas objeto del presente expediente, se concluye lo siguiente:

FRA N° 232_2016 DEL 1 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2721,48

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -2162,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 30,72

FRA N° 190_2016 AGOSTO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 970,55

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -154,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

FRA N°152_2016 JULIO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2067,01

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -622,43

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

FRA N° 123_2016 JUNIO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 4597,81

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -1191,40

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

Acta de pleno n° PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 21/55

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	10/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FRA Nº 109_2016 MAYO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2377,97

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -1358,10

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_CON TARIFA DE CONTRATO 15,36

FRA Nº 83_2016 ABRIL_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 1999,82

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -905,80

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

FRA Nº 61_2016 MARZO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2029,65

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -530,70

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_CON TARIFA DE CONTRATO 30,72

FRA Nº A/39 FEBRERO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2855,14

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -1706,56

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_CON TARIFA DE CONTRATO 420,00

FRA Nº A/20_2016 ENERO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 3137,63

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -2314,47

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 20,65

Por tanto, del total de facturas indicadas, que ascienden a 22.757,06 euros, se produce una diferencia de importe sin justificar de 10.637,46 Euros.

Y como puede verse, se han tenido en cuenta los distintos supuestos enumerados en el informe (a, b, c y d) y por tanto, se han dado por válidos servicios facturados con tarifa fuera de contrato, si estaban justificados con albarán (supuesto c) e incluso servicios que no se habían incluido en factura pero de los que se presentaba albarán (supuesto d)).

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 22/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Todo ello se detalla en las tablas (documentos 21 a 29 expediente 2017/3000) que acompañan al referido informe. Por tanto, lo único que no ha considerado válido han sido los trabajos facturados cuya realización no ha sido debidamente acreditada.

II. Del mismo modo y con la misma metodología, se realizan las comprobaciones del periodo que abarca desde septiembre de 2014 a diciembre de 2015, que se contienen en el Informe de la Vicesecretaría de 12 de febrero de 2018, esto es la comprobación se realiza sobre la totalidad de las facturas y albaranes de entrega correspondientes al ejercicio 2014 y 2015, detallando en la revisión de las facturas con los precios unitarios aplicados con los establecidos en el contrato suscrito con la mercantil SERVINALOPÓ EXPRESS S.L. con fecha 18 de septiembre de 2014. Se incorpora fichero PDF al Informe conteniendo la tabla de análisis de las citadas facturas. Igualmente se han distinguido los cuatro supuestos antes indicados para la comprobación de los servicios facturados.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 23/55

Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General	Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Federico José López Álvarez			Ruben Alfaro Bernabé		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FRA N° 2014/5237	SEPTIEMBRE_2014(SERVICIOS DE SEPTIEMBRE_2014)	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	563,68
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-8,68
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

FRAN 2014/5242	OCTUBRE_2014	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1949,13
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-83,52
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

FRA N°2014/5260	MES: NOVIEMBRE_2014	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1837,16
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-597,66
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

FRA N°2014/5282	MES: DICIEMBRE_2014	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1004,32
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-72,50
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

	TOTAL FACTURA SIN IVA	5354,29
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-762,36
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

	TOTAL DIFERENCIA 2014 SIN JUSTIFICAR	-762,36
--	--------------------------------------	---------

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 24/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda
C.I.: P. 0306600 H.

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Federico José López Álvarez	10/09/2019	Secretario General	Ruben Alfaro Bernabé
			11/09/2019
			Alcalde

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 25/55

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FRA N° 2015/6123	MES: ENERO 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1573,43
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-3,61
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	45,80
FRA N° 6106	MES: FEBRERO 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	2193,65
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-1050,97
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00
FRA N° 2015/6141	MES: MARZO 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1144,26
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-270,02
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00
FRA N° 2015/6160	MES: ABRIL 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1313,84
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-181,82
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00
FRA N° 2015/6197	MES: MAYO 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	2872,54
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-74,32
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	30,00
FRA N° 2015/6129	MES: JUNIO 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1041,55
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-360,53
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00
FRA N° A/6238	MES: JULIO 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	2143,47
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-776,45
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	10/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FRA N° A/6251	MES: AGOSTO	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	779,54
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-370,74
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

FRA N° A/6274	MES: SEPTIEMBRE 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1924,79
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-1080,19
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	41,30

FRA N° A 6293	MES: OCTUBRE 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1221,06
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-565,12
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

FRA N° A/6309	MES: NOVIEMBRE 2015	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	3731,04
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-2268,88
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	30,72

FRA N° A/6317	MES: DICIEMBRE 2015 (ALBARANES 01_15_DICIEMBRE)	
	TOTAL FACTURA SIN IVA	1452,05
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA	-283,05
	DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 27/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FRA N°	ALBARANES REFERIDOS A 16 DICIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2015	640,30
	NO COMPTADOS EN INFORME EMITIDO SOBRE FACTURA ENERO 2016	
A/20_2016	TOTAL FACTURA SIN IVA 3137,63	
	DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_CON TARIFA	0,00
	DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO	0,00
	TOTAL FACTURA SIN IVA	21391,22
	DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA	-7285,7
	DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO	147,82
	ALBARANES REFERIDOS A 16 DICIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2015	640,30
	NO COMPTADOS EN INFORME EMITIDO SOBRE FACTURAS ENERO 2016	
	TOTAL DIFERENCIA 2015_SIN JUSTIFICAR	-6497,58

TOTAL DIFERENCIAS:

	2015	2014	TOTAL
TOTAL FACTURA SIN IVA	21.391,22	5.354,29	26.745,51
DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA	-7.285,70	-762,36	-8.048,06
DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO	147,82	0,00	147,82
ALBARANES REFERIDOS A 16 DICIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2015	640,30	0,00	640,30
NO COMPTADOS EN INFORME EMITIDO SOBRE FACTURAS AÑO 2016			
TOTAL DIFERENCIA_2014 Y 2015_SIN JUSTIFICAR	-6.497,58	-762,36	-7.259,94

Por tanto, hay una diferencia sin justificar en el periodo examinado que asciende a 7.259,94 euros.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 28/55

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	10/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Y del mismo modo, se han tenido en cuenta los distintos supuestos enumerados en el informe (a, b, c y d) y por tanto, se han dado por válidos servicios facturados con tarifa fuera de contrato, si estaban justificados con albarán (supuesto c) e incluso servicios que no se habían incluido en factura pero de los que se presentaba albarán (supuesto d)).

Todo ello se detalla en las tablas (documentos 56 a 73 del expediente 2017/3000) que acompañan al referido informe. Por tanto, lo único que no ha considerado válido han sido los trabajos facturados cuya realización no ha sido debidamente acreditada.

SEXTO.- Así, como se ha expuesto, con las tarifas contempladas en el contrato, se procedió a realizar las comprobaciones oportunas: como puede verse en las tablas comparativas incorporadas al expediente, se realiza un análisis en el que se diferencia distintos conceptos. Incluso si la tarifa aplicada no estaba reflejada en el contrato pero el servicio ha sido debidamente acreditado, se ha dado por válida.

Así, por ejemplo, en la Factura A/20, correspondiente al mes de enero de 2016, se ha facturado un envío nacional entrega antes de las 14:00 Valencia, a una tarifa de 20,65 €, tarifa que no consta en el contrato, pero como el servicio se encuentra justificado documentalmente, se ha dado por válida (tabla documento 22 Exp. 2017/3000); y lo mismo sucede con la Factura nº 232/2016, del 1 al 16 de septiembre de 2016, en la que se ha facturado una notificación urgente a Alicante por un importe de 30,72 €, sin tarifa de contrato, pero que igualmente se ha aceptado al venir acreditado el servicio con el oportuno albarán (tabla documento 29).

FRA Nº A/20_2016 ENERO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 3137,63

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -2314,47

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 20,65

FRA Nº 232_2016 DEL 1 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2721,48

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR_SIN ALBARAN_SIN IVA -2162,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA_CON ALBARAN_SIN TARIFA DE CONTRATO 30,72

Así por ejemplo, con respecto a la tabla de la Factura número 83, de abril de 2016 (documento 24):

Cantidad: 276; Artículo: Correspondencia ordinaria; Albarán:0; Tarifa 0,24 correcta; Factura sin albarán tarifa contrato correcta: -66,24

Esto es, la empresa ha facturado 276 servicios de correspondencia ordinaria, si bien no ha presentado albarán o justificante alguno.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 29/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Del mismo modo ha facturado 460 notificaciones normales, acompañando solo albarán de 348. Puede igualmente verse en dicha tabla y en las demás las localidades sobre las que se factura las entregas: Alicante, Valencia, Madrid, Barcelona, Orihuela, Villajoyosa, Cocentaina, Gijón, La Coruña... Constan facturadas 4 notificaciones a Alicante, pero solo se adjunta el albarán de entrega de 3, a 15,36 tarifa de contrato correcta.

En cambio, en la factura 109, mayo 2016, se facturan 5 notificaciones a Alicante, y se presenta el albarán de seis, por lo que este Ayuntamiento ha añadido a favor de la empresa esa entrega que no ha facturado, a 15, 36 E (no facturado con albarán y con tarifa contrato):

FRA N° 109_2016 MAYO_2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2377,97

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA -1358,10

DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN CON TARIFA DE CONTRATO 15,36

Lo mismo sucede si se ha acreditado el servicio prestado con tarifa fuera de contrato, donde no se ha facturado una notificación urgente a Alicante, pero se ha entregado el albarán, y a pesar de la tarifa no se encuentra en el contrato, se ha dado por válida a 30,72 €. En esta misma factura, se han facturado 603 notificaciones normales, mientras que se ha presentado albarán de 184.

FRA N° 232_2016 DEL 1 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

TOTAL FACTURA SIN IVA 2721,48

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA -2162,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO 30,72

Lo que se ha tenido en cuenta es si se han justificado o no los servicios facturados a este Ayuntamiento.

La emisión de una factura debe realizarse con las entregas efectivamente realizadas, y por tanto acreditadas, en el periodo de tiempo que abarca cada factura. Debe facturarse porque se ha justificado que se ha entregado el envío encargado, que el trabajo ha sido efectivamente realizado y así se acredita.

A modo de ejemplo adjuntamos como **Anexo I** la factura 6197 de 29 de mayo de 2015, junto con la documentación acreditativa presentada por la empresa al Ayuntamiento, en la que constan albaranes y recibis firmados de notificaciones. La diferencia sin justificar, como consta en la tabla, es de 74,32 euros, una diferencia pequeña.

Acta de pleno n° PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 30/55

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	10/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Del mismo modo, adjuntamos como **Anexo II** la factura correspondiente al mes de abril de 2016 (trabajos realizados del 1 al 30 de abril) junto con los albaranes entregados por la empresa relativos a la misma, y la tabla comparativa donde se pueden constatar las diferencias. La empresa factura trabajos de los que no ha presentado albarán acreditativo, así por ejemplo, factura 460 notificaciones normales, mientras que en los albaranes constan 348. aquí la diferencia sin justificar es muchísimo mayor, es de 905,80 euros.

Como puede apreciarse en las tablas comparativas, las diferencias fueron creciendo, y la documentación acreditativa de los trabajos era la que presentaba la propia empresa al Ayuntamiento, y que ha sido revisada al detectarse incidencias. Es la empresa la que debe entregar a la Administración la acreditación del trabajo realizado, y en base a la documentación que la propia empresa entregó en el Ayuntamiento – tanto albaranes como facturas- se han realizado las comprobaciones expuestas.

En este sentido, hay que resaltar la Sentencia de 3 de mayo de 2019, nº143 del Juzgado de lo Contencioso Número Tres de Alicante (documento 1 de la presente) , dictada en el Procedimiento Abreviado 405/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Alicante, interpuesto en el expediente 2017/9592 (6/125), en el que se dictó Decreto de 14 de marzo de 2018 (Documento 33 del citado expediente), resolviendo no reconocer la obligación ni autorizar el pago de las facturas reparadas objeto de dicho expediente, así como requerir a SERVINALOPÓ EXPRESS S.L para que presentara las facturas de abono correspondientes y procediera a emitir facturas con las cantidades verificadas a las que llega la conformidad de los servicios prestados a este Ayuntamiento, así como resolución de ejecución forzosa (Documento 43 de dicho expediente). Dicha sentencia establece en su fundamentación jurídica que:

“ El problema que plantea la demanda interpuesta es la absoluta falta de concreción (y de prueba) de los servicios prestados a la Administración y por los que ahora reclama. Estamos, por tanto, ante una cuestión de prueba, ya que a la recurrente le sería muy fácil probar los servicios prestados se hubiera llevado una mínima diligencia para la acreditación de los mismos. Por el contrario, acude al presente proceso con la invocación en abstracto del principio de confianza legítima y una alegación, realizada también en abstracto, de enriquecimiento injusto de la Administración. El problema es que en el caso que nos ocupa no existe prueba alguna que permita acreditar la realidad de los servicios prestados. Es más, la prueba desplegada y aportada junto con la demanda permite comprobar la falta de diligencia de la empresa recurrente a la hora de llevar el control de los servicios efectivamente prestados por la recurrente. Pues lo mismo se

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019 celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 31/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2	Alcalde
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Secretario General		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

aportan, de manera totalmente entremezclada, distintos correos electrónicos mantenidos con el Ayuntamiento, que una hoja de cálculo no averada por nadie, que un simple impreso de solicitud de mensajería, cuando el único elemento que hubiéramos podido considerar, hubieran sido los albaranes, expedidos por la empresa ya acreditativos de los servicios realmente prestados (y por los cuales hubiera podido la recurrente emitir las facturas correspondientes), dándose la circunstancia de que los albaranes aportados han sido ya objeto de reconocimiento y abono por la Administración.

Por su parte, la Administración niega al pago de las facturas reclamadas por detectar que las prestaciones reclamadas no se corresponden con la realidad de los servicios prestados, o en otras palabras, que la empresa pretende una facturación por conceptos indebidos. Como señaló el Ayuntamiento en su contestación a la demanda, no se niega el pago de aquellos servicios efectivamente prestados, que de hecho han sido abonados. En cuanto a la acreditación de los servicios efectivamente prestados, la parte recurrente manifiesta que por parte del Ayuntamiento se le facilitaba albarán por los servicios prestados. Pero lo cierto es que es a la empresa recurrente a la que corresponde la obligación de expedir albarán de cada una de las operaciones prestadas, para permitirle llevar un control mínimamente serio de la realidad de los conceptos facturados; siendo este el uso normal y habitual en el tráfico mercantil. El albarán es un documento utilizado en las operaciones comerciales que certifica que un pedido ha sido entregado, aunque hay que tener en cuenta que no sustituye a la factura. Al comprador le sirve para comprobar que lo que ha recibido coincide con lo que solicitó y verificarlo con la facturación del pedido cuando ésta sea posterior. En el caso del vendedor, el albarán sirve como justificante de que el comprador ha recibido el pedido. Y para la persona o empresa que se encarga de la entrega del pedido, el albarán justifica que lo ha entregado.

No puede pretender la parte actora que esta obligación, proveniente del ámbito mercantil, se traslade a la Administración contratante. De hecho, como señaló la representación letrada del Ayuntamiento de Elda, era la propia empresa actora la que realizaba los albaranes de los servicios prestados, aunque ahora trata de negarlo.

Como de igual manera acredita el Informe realizado por la Intervención municipal, no existe correspondencia entre lo solicitado por la mercantil recurrente y las prestaciones realmente realizadas. La parte actora no acredita la vía administrativa previa los servicios realmente prestados (y por los que reclama) pese a que se le dio plazo para alegaciones.

Por esta razón, este Juzgado asume la tesis municipal, así como los Informes de fechas 7 de abril de 2017 y 10 de mayo de 2017 (aportados por la Administración el acto de vista y unidos a su ramo de prueba), así como el Informe jurídico de 28 de octubre de 2019, obrantes este último en el expediente administrativo.

No es al Ayuntamiento a quien corresponde hacer y expedir los albaranes acreditativos de los distintos servicios prestados por la recurrente, sino a la propia empresa. Dado que el contrato

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 32/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

firmado entre ambas partes no lo era a tanto alzado, sino por los concretos servicios efectivamente prestados, debía ser el prestador del servicio (en este caso la empresa actora) la obligada a expedir y entregar copia del albarán cada vez que prestase servicios de notificación para el Ayuntamiento de Elda, siendo el albarán una documentación propia de la empresa que, sin embargo, no ha sido aportada. Por esta razón no resulta posible abonar servicios que no constan (ni se acreditan de manera fehaciente por la recurrente) que fueran efectivamente prestados, habiendo abonado el Ayuntamiento en aquello que efectivamente le constaba, y que no es objeto de discusión en este pleito.”

SÉPTIMO.- Como dispone el Artículo 106 de la Ley 39/2015, la revisión de oficio puede promoverse en cualquier momento. Se postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad.

La potestad de revisión de los actos administrativos nulos de pleno derecho es una manifestación del principio de autotutela de la Administración, por lo que es conforme a derecho que se inicie de oficio el procedimiento en relación a aquellos actos que la Administración considera que suponen un perjuicio al interés general que representa y en los que concurre, o puede concurrir un motivo de nulidad radical, como en el presente supuesto.

El procedimiento de revisión de oficio, tal y como dispone el Artículo 106 de la Ley 39/2015, puede ser iniciado en cualquier momento, y una vez que han sido detectadas la irregularidades, a raíz de las comprobaciones realizadas y los informes emitidos, la Administración tiene la obligación de actuar, además de la obligación de recuperación del dinero público.

En este sentido citamos la el Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso Sección 1ª, Sentencia de 30 de enero de 2018, dispone que:

“(.) TERCERO. (..) b) Que la existencia de dichos contratos nunca permaneció oculta, ni era desconocida por los distintos órganos municipales hasta el punto que tanto Tesorería como intervención informaron expresamente y por escrito sobre los contratos del año 2007, y el Pleno municipal tomó razón y aprobó anualmente los presupuestos en los que aparecían reflejados los flujos financieros y liquidaciones de saldos resultantes de los contratos, incluso con aprobación de partidas presupuestarias en relación a "Intereses de operaciones de swap" para atender su cumplimiento.

Considera, con esta base fáctica, que la seguridad jurídica exigía el mantenimiento de la situación creadora de derechos a terceros, trayendo también a colación la vulneración de la buena fe unida a la revisión de relaciones jurídicas mantenidas durante largo tiempo de lo que deriva una apariencia de validez, puesto en relación con el carácter excepcional de la revisión de oficio, a lo que opone el Ayuntamiento apelado el

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 33/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

incumplimiento por la entidad bancaria de la obligación de información acreditada por la omisión de los test de conveniencia e idoneidad con anterioridad a la formalización del contrato, y la obligación de recuperación del dinero público en relación a efectos de contratos radicalmente nulos cuyos efectos se extendían hasta septiembre de 2014.

Pues bien, el [artículo 106 de la LRJAPyPAC](#) bajo la rúbrica "Limites de la revisión", establece lo siguiente "Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Se utilizan en el precepto conceptos jurídicos indeterminados que es preciso llenar en cada caso y compatibilizar con esa potestad de autotutela que supone la revisión de oficio y que, en el caso, nos lleva a aceptar las conclusiones judiciales en cuanto a que la **iniciativa de revisión, por vicios de nulidad radical, no supone la vulneración de la seguridad jurídica sino un examen valorativo de dicha seguridad en relación con el derecho de la otra parte contratante a que siga desplegando sus efectos un contrato de tracto sucesivo supuestamente inválido-con vicio de nulidad radical-y creador de derechos y obligaciones que inciden en la capacidad presupuestaria municipal, y, por tanto, en el interés no solo de las partes contratantes, sino de los ciudadanos del municipio.**

En este contexto, el ejercicio de la potestad de revisión de oficio no resulta contrario a la equidad, a la buena fe ni al derecho de los particulares, y tiene su cobertura en los mismos preceptos que invoca la parte apelante. (..)"

Las facturas fueran abonadas tras la tramitación oportuna dispuesta en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y que dada esa conformidad, posteriormente se resolvió aprobar las fases de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, resoluciones (documentos 34 y siguientes, Exp. 2017/3000). Con posterioridad, al ser detectadas irregularidades, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 222 del Decreto Legislativo 2/2004, se realizaron las comprobaciones oportunas que finalmente han derivado en el presente expediente de revisión de oficio,.

Del mismo modo, también es un hecho cierto que se procedió a la devolución de la garantía definitiva prestada a Servinalopó Expres S.L mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2016, previo Informe favorable de 9 de noviembre de 2016 del funcionario de la Concejalía de Transportes de D. Juan Manuel Saéz Díaz, tal y como consta en el expediente de contratación 52-13-Servicios.

La devolución de la citada garantía fue acordada con anterioridad a que se formulara Nota de Reparación el 7 de abril de 2017 por la Intervención Municipal y se iniciaran los trámites de los que resultan diferencias entre las cantidades objeto de facturación por parte de la citada mercantil y los justificantes obrantes en el Centro Gestor durante el periodo del contrato.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 34/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Pero al margen y sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades disciplinarias, administrativas y patrimoniales o de otro orden que pudieran resultar – lo que ya se indica en el Informe de 5 de octubre de 2017-, lo cierto es que el Ayuntamiento, detectadas las irregularidades con posterioridad, puede y debe revisar los referidos actos.

La sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 3ª, de 11.1.2017, declara:

"SEGUNDO . El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la [Ley 30/1992 \(LA LEY 3279/1992\)](#)).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, 27 de diciembre de 2006 y 18 de diciembre de 2007 "el artículo 102 LRJPA ([LA LEY 3279/1992](#)) tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia".

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ([LA LEY 3279/1992](#)) establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

En definitiva, si de un lado en el artículo 102 de la ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 35/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2	Alcalde
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), como ya dijimos en la STS nº 1404/2016, de 14 de junio de 2016 (rec. 849/2014 (LA LEY 65810/2016)), exige "dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes".

Y en el caso que nos ocupa, de las actuaciones de comprobación realizadas, no se desprende en modo alguno que los servicios de los que se ha acreditado su prestación sean los facturados a este Ayuntamiento.

Como consta en todo el expediente, por parte de la contratista se presentaron facturas al Ayuntamiento, en las que se aplicaron tarifas que no eran las contempladas en el contrato suscrito entre las partes, y además, se facturaron servicios que no constan acreditados por la ausencia de albarán o documento que justifique las entregas en cuestión. Y teniendo en cuenta los análisis efectuados ha supuesto que se le pagara de manera indebida.

Lo que ocurre es que esos derechos han sido adquiridos, mediante actos firmes, careciendo de los requisitos esenciales para ello, por lo que tras la oportuna tramitación están siendo revisados por estar incurso la **causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.f).**

El pago de esas facturas no corresponde a una contraprestación realmente realizada.

Se han incluido en las facturas numerosos servicios que no han sido debidamente acreditados ante este Ayuntamiento, entregas que se han facturado aplicando tarifas de contrato y fuera del mismo, de las que no consta albarán o justificante alguno acreditativo de que el servicio ha sido efectivamente realizado.

Es un requisito esencial para cobrar por un trabajo o servicio, el acreditar debidamente que el mismo ha sido prestado. Esto es, teniendo en cuenta las circunstancias del supuesto -un servicio que debe ser prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y debidamente acreditado-, la falta de acreditación de que el servicio ha sido efectivamente realizado impediría la generación de la facultad o derecho- en este caso el pago por el servicio que no ha sido acreditado-.

En este caso, las resoluciones por las que se ha procedido ha efectuar el pago se fundan en hechos inexistentes o inadecuados para la adquisición de las facultades o derechos, faltan los requisitos determinantes o sustanciales para el nacimiento mismo de la situación o derecho, en este caso, para el pago.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 36/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por tanto **dichas resoluciones fueron dictadas en base a documentos que han provocado la adquisición de facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para ello.**

Que no se comprobara que tales servicios se habían prestado efectivamente antes de dar conformidad a las facturas, o antes de informar favorablemente a la devolución de la fianza prestada, no es óbice para que se pueda fiscalizar con posterioridad el que efectivamente el servicio facturado ha sido realizado y debidamente acreditado, y en consecuencia de los resultados obtenidos, revisar de oficio dichos actos.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 29 de enero de 2018, establece que :

(..) **TERCERO.-** La sentencia impugnada establece unos antecedentes fácticos que resultan de utilidad para comprender mejor las cuestiones que se plantean en este recurso.

Indica la sentencia recurrida (FD 3º) con el carácter de hechos probados:

«Pues bien, como se recoge en el 5º de los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, en base a la certificación de finalización de la obra, realizada por el técnico director de la misma, en la que se recoge que las instalaciones se han realizado conforme al proyecto aprobado, fueron **objeto de autorización de funcionamiento las diversas instalaciones, sin que se comprobara**, según se recoge en el informe acompañado con la contestación a la demanda, mediante la correspondiente visita de inspección, **que efectivamente las instalaciones se había ejecutado conforme al proyecto, lo que ulteriormente fue objeto de comprobación en las visitas de inspección giradas** por los técnicos los días 20 y 21 de enero de 2009 de los que por el contrario deriva que la potencia real de cada una de las instalaciones es de 36,72 KWp, frente a los 100 que fueron objeto de autorización, faltando los paneles que permiten la efectividad de la producción de la potencia efectivamente autorizada.»

(...).

CUARTO.- (..) la Dirección General de Energía y Minas por resolución de 21 de marzo de 2011 había declarado la nulidad parcial de las resoluciones de 19 de septiembre de 2008 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Zamora, por las que se autorizaba la puesta en servicio de las 49 instalaciones fotovoltaicas a las que se acaba de hacer referencia, en un procedimiento de revisión de actos nulos del **artículo 102 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992)**, que autoriza a las Administraciones Públicas, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, a declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el **artículo 62.1 la misma Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992)**, que hayan puesto fin a la vía administrativo o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo.

En concreto, la resolución que declaró la nulidad parcial de las resoluciones de puesta en servicio de las 49 instalaciones fotovoltaicas, **apreció que fueron dictadas en base a documentos que han provocado la adquisición de facultades o derechos, cuando se carecía de los requisitos esenciales para su adquisición,**

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 37/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

por lo que estimó que tales resoluciones estaban incursas en el supuesto de nulidad del artículo 62.1. letra f) de la [Ley 30/1992 \(LA LEY 3279/1992\)](#), que dispone que son nulos de pleno derecho "los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

La parte recurrente centra su recurso de casación en la consideración de que el [artículo 102 de la Ley 30/1992 \(LA LEY 3279/1992\)](#) no es aplicable en el presente supuesto, pues niega que la instalación de los paneles solares constituya un "requisito esencial" para el otorgamiento del acta de puesta en servicio.

Tal argumento fue rechazado por la sentencia impugnada, con los siguientes razonamientos:

«Conforme al planteamiento y los razonamientos precedentes, aun cuando la revisión de oficio se encuentra dotada de un carácter hasta cierto punto restrictivo, no puede entenderse como argumenta la parte actora que la falta de colocación de los paneles solares, elemento esencial de la instalación que permite la producción de la energía eléctrica proyectada, es un elemento irrelevante desde una consideración global de dicha instalación, pues es obvio que la autorización de funcionamiento que nos ocupa ha de tender a fiscalizar que efectivamente el proyecto ha sido realmente llevado a la práctica conforme a la autorización efectuada, de forma tal que faltando un elemento tan relevante como la colocación de dichos paneles, cualquiera que fuera la causa que lo motivó, la instalación carece de la adecuación precisa para producir la energía que fue objeto de autorización inicial, por lo que la Administración al autorizar la puesta en servicio debió comprobar que tales paneles se habían efectivamente instalado. Por más que la obra realizada en su parte más compleja se hubiera ya llevado a cabo, y la instalación de dichos paneles fuera más o menos técnicamente fácil, ello no puede permitirnos entender que se puede hacer caso omiso de la carencia de un elemento tan relevante, pues ha de entenderse que todo el conjunto del proyecto constituye una unidad funcional para la producción energética autorizada, en un sentido finalista, de forma tal que el proyecto se ha de analizar en su conjunto, sin fraccionamiento alguno de sus elementos, y no puede, así, prescindirse de un elemento que es esencial para la realización del fin autorizado.

Por todo ello, se ha de entender que, efectivamente, los actos administrativos objeto de revisión se emitieron careciendo de un requisito esencial para el cumplimiento del fin que fue objeto de autorización, por lo que se da el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 62.1.f de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), por lo que la revisión de oficio acordada, conforme a lo previsto en el artículo 102 de citada Ley es ajustada a derecho.»

OCTAVO.- Partiendo de todo lo anterior y de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, no obstante hay que tener en cuenta que el [artículo 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), establece unos límites a la revisión, al disponer que las facultades de revisión establecidas no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En este sentido hay que tener en cuenta lo establecido en la [Ley General Tributaria](#) con respecto a la prescripción:

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 38/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Artículo 66 Plazos de prescripción

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- **a)** El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- **b)** El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- **c)** El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- **d)** El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 68 Interrupción de los plazos de prescripción

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

- **a)** Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.
- **b)** Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- **c)** Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 39/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- *a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.*
- *b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*
- *c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.*

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

- *a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.*
- *b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.*

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo d) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

- *a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.*
- *b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.*
- *c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.*

(.)6. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

Por tanto, y partiendo de que el presente procedimiento fue iniciado mediante Resolución de 5 de febrero de 2019, interrumpiendo la prescripción, todo lo que supere los cuatro años hacia atrás desde dicha fecha, no podrá verse afectado por la revisión.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 40/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Así las resoluciones de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones O/2014/192, O/2014/198, O/2014/215 y O/2014/220 deben excluirse del presente procedimiento, dado que son de fecha 28 de noviembre de 2014, 10 de diciembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014 las dos últimas.

El resto de los actos que se pretenden anular no se ven afectados por la prescripción, como consta en el expediente.

NOVENO.- A mayor abundamiento, indicar que no resulta aplicable a esta Administración el principio de enriquecimiento injusto ni tampoco la mala fe: cada albarán presentado a esta Administración, aunque el servicio no esté facturado, o aunque no esté la tarifa en el contrato, se ha dado por válido, computando dichos importes a favor del contratista en las tablas donde se analizan todos los supuestos.

Y con el presente procedimiento, lo que se pretende es la revisión de oficio para declarar la nulidad de las facturas indicadas, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, letra f) de la Ley 39/2015, y de resultar favorable el dictamen del Consell, se anularán los actos de reconocimiento de obligaciones y autorización del pago de las facturas, y se procederá a exigir el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 101 de la ley 39/2015, con respecto a las cantidades que suponen la diferencia entre lo facturado al Ayuntamiento y los servicios realmente acreditados al mismo. En este sentido nos remitimos de nuevo a la Sentencia aportada como documento número 1.

No hay enriquecimiento injusto, los servicios efectivamente prestados son abonados, no hay enriquecimiento en detrimento de otro, lo que habrá es la restitución de la legalidad de los actos que afectan al interés público general, y una recuperación del dinero público indebidamente pagado. Lo que no procede es abonar los importes íntegros de las facturas revisadas, pues muchos de los servicios que se facturan, no se encuentran reflejados en albarán o justificante de entrega alguno.

Por lo actuado en el procedimiento podemos concluir que se dan los requisitos exigidos en ellos Artículos 106 y 47.1.f) de la Ley 39/2015, resultando probado de todo lo actuado que se han adquirido derechos mediante actos firmes, careciendo de los requisitos esenciales para ello, puesto que es un requisito esencial para cobrar por un trabajo o servicio, el acreditar debidamente que el mismo ha sido prestado, lo que no sucede.”

A la vista de todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 41/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

PRIMERO.- Declarar la nulidad de los siguientes actos de reconocimiento de obligación y autorización de pago (Docs. 34 a 50 y 92 a 105 del Exp. 2017/3000), que se corresponden a las facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L - que se indican a continuación- , relativas al contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo Ayuntamiento de Elda (expediente de contratación núm. 52/13 servicios), por estar incursos en la causa de nulidad prevista en el Artículo 47.1 . f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por ser actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, por los motivos contenidos en la presente propuesta;

FACTURA	ACTO ADMINISTRATIVO (DOC.34-50 EXP. 2017/3000)
A/20, enero 2016	- Relación O/2016/18
A/39, febrero 2016	- Relación O/2016/37
nº61, marzo 2016	- Relación O/2016/46
nº83, abril 2016	- Relación O/2016/77
nº109, mayo 2016	- Relación O/2016/105
nº123, junio 2016	- Relación O/2016/105
nº152; julio 2016	- Relación O/2016/147
nº190/2016	- Relación O/2016/162
nº 232/2016, del 1 al 16 de septiembre	- Relación O/2016/223

FACTURA	ACTO ADMINISTRATIVO (DOC. 92 A 105 EXP.2017/3000)
-F/2014/2008:	- Relación O/2014/198 <i>PRESCRITO</i>
- F/2014/2273:	- Relación O/2014/192 <i>PRESCRITO</i>
- F/2014/2432:	- Relación O/2014/215 <i>PRESCRITO</i>
- F/2014/2861:	- Relación O/2014/220 <i>PRESCRITO</i>

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 42/55

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	10/09/2019

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- F/2015/140:	- Relación	O/2015/31
- F/2015/554:	- Relación	O/2015/31
- F/2015/1098:	- Relación	O/2015/61
- F/2015/1259:	- Relación	O/2015/84
- F/2015/2100:	- Relación	O/2015/117
- F/2015/2673:	- Relación	O/2015/126
- F/2015/2955:	- Relación	O/2015/137
- F/2015/3585:	- Relación	O/2015/156
- F/2015/3979:	- Relación	O/2015/180
- F/2015/4472:	- Relación	O/2015/191
- F/2015/4726:	- Relación	O/2015/206
- F/2015/5270:	- Relación	O/2015/219

y remitir el expediente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en solicitud de emisión del dictamen preceptivo previsto en el Artículo 106.1 de la Ley 39/2015, y artículo 10.8 b) y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre de creación del citado Consejo; autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para proceder a su envío.

SEGUNDO.- Suspende, desde la adopción del Acuerdo y hasta la fecha de recepción del dictamen preceptivo, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento administrativo, según lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015.

En caso de dictaminarse la nulidad, una vez declarados los actos nulos, se procederá a exigir el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 101 de la ley 39/2015, con respecto a las cantidades que suponen la diferencia entre lo facturado al Ayuntamiento y los servicios realmente acreditados al mismo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Dieciocho (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda y uno del Grupo Esquerra Unida).

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 43/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Seis (cinco del Grupo Popular y uno de VOX)

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

2. Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos sobre modificación de la organización administrativa y estructura funcional del Excmo Ayuntamiento de Elda

El Sr Alcalde cede el uso de la palabra al Concejal delegado de Recursos Humanos, D. Jesús Sellés, que interviene para justificar la solicitud de inclusión del asunto en el Orden del Día de la Convocatoria, del siguiente modo:

“Gracias señor Alcalde. El motivo de llevar este punto a Pleno es el de no demorar más la estructura funcionarial del Ayto. a las delegaciones y la estructura de la corporación municipal que se dictaminó el pasado día 17”.

A continuación, con carácter previo y de acuerdo con lo previsto en el art. 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se somete a votación de los miembros del Pleno la ratificación de la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día, no informada previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

Por la Presidencia se somete a votación su ratificación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la ratificación de incluir el asunto en el Orden del Día fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

Recursos Humanos

2.4.1. MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 44/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2	Alcalde
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé	11/09/2019
Secretario General		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la modificación de la organización administrativa y estructura funcional del Excmo Ayuntamiento de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de julio de 2019, en la que se señala lo siguiente:

“Con fecha 9 de julio de 2019, el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento emite Providencia ordenando la incoación y tramitación del expediente administrativo correspondiente para modificar la organización administrativa según propuesta de estructura funcional del ayuntamiento que adjunta.

El Ayuntamiento de Elda en la actualidad dispone de una estructura organizativa aprobada por la corporación municipal, en uso de sus atribuciones y en el ejercicio de la potestad de autoorganización, mediante acuerdo del Pleno de 29 de junio de 2018, publicado en el B.O.P. n.º 132 de 12 de julio.

La organización municipal actual adopta una estructura funcional dividida en siete grandes áreas. Los Directores de cada área y/o funcionarios responsables al más alto nivel dentro de cada una de ellas, conformarán una Junta General de Dirección, presidida por el Alcalde o Concejál en quien delegue, que coordinará el funcionamiento administrativo, técnico y operativo a nivel municipal, a fin de incrementar la eficacia y eficiencia en la planificación y ejecución de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento.

Con esta nueva organización se intentaba que ninguna unidad funcional quedara sin apoyo técnico administrativo y no se produzcan las demoras e ineficiencias en la gestión diaria de los expedientes municipales.

Esta organización suponía que cada área funcional incluyera el ejercicio de funciones y tareas relativas a las diferentes competencias delegadas por el Alcalde en sus diferentes concejales/as. Por tanto, tras el nuevo proceso electoral celebrado recientemente y la nueva configuración de la Corporación Municipal, la propuesta de nueva organización presentada por el Alcalde supone una adecuación a la nueva distribución de competencias por él delegadas.

Ademas, se deriva de esta nueva organización propuesta, las siguientes novedades principales:

- Se diferencia entre Areas Ejecutivas y Staff de Alcaldía, siendo dirigidas las primeras por funcionarios de la plantilla municipal y el segundo formado por los funcionarios de habilitación nacional titulares de la Secretaría, Intervención y Tesorería.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 45/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- Las Direcciones de Área se ocuparán prioritariamente por funcionarios/as que dispongan de un perfil organizativo con habilidades directivas.

- La organización de las competencias atribuidas los organismos autónomos y empresas municipales será la que los órganos de gobierno de dichas entidades aprueben.

Las responsabilidades, coordinaciones y jefaturas de las unidades o grupos de unidades administrativas integradas en cada Área como servicios, secciones, negociados, etc., se asignarán conforme a lo reflejado en la Relación de Puestos de Trabajo mediante las formas de provisión legalmente establecidas.

Lo anterior supone el ejercicio por parte de la Corporación Municipal, de la potestad de autoorganización que la legislación básica en materia de Régimen Local le atribuye a través del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, correspondiendo al Alcalde, en virtud del artículo 22.2 a) del mismo texto legal, la dirección del Gobierno y la Administración.

Consta en el expediente Informe del Jefe de Servicio de Organización Interna de fecha 10 de julio de 2019.

Y vista la conformidad a la propuesta por la Secretaría Municipal, que consta en el expediente, de fecha 10 de julio de 2019.”

A la vista de todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la nueva organización administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Elda conforme a la siguiente Estructura Funcional:

“ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA

JUNTA GENERAL DE DIRECCIÓN

DEFINICIÓN:

La Junta General de Dirección del Excmo. Ayuntamiento de Elda es:

- a) La más alta estructura de la Dirección técnica del Ayuntamiento.
- b) El principal órgano de coordinación técnica interdepartamental entre las diferentes áreas de trabajo del Ayuntamiento, realizando análisis y evaluando de forma colegida los programas y objetivos del resto de los miembros que tengan incidencia.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 46/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- c) El órgano que marque las estrategias para cumplir los fines y objetivos del Ayuntamiento con las directrices que le marque en todo momento la dirección política en base los programas y compromisos con los ciudadanos.
- d) El Impulsor del proceso de modernización de procedimientos. Lidera el proceso de introducción de la cultura de calidad en el Ayuntamiento. Valida los informes de productividad e incentivos que se realicen por las diferentes dependencias, pudiendo modificarlos tras audiencia de las personas redactoras mediante propuesta justificada, y siempre de conformidad con los criterios previamente establecidos por el Ayuntamiento.

COMPOSICIÓN:

La Junta General de Dirección formada por los Directores/as de las Área Ejecutivas, en caso de haberse nombrado, o por los/as funcionarios/as que detenten la máxima autoridad técnica dentro de cada una de ellas o en los servicios que las forman; así como por los/as Funcionarios/as de Habilitación Nacional integrantes del Staff Técnico de Alcaldía; todos ellos bajo la presidencia del Alcalde, o miembro de la Corporación en quién delegue.

En el caso de áreas que por su importancia así lo precisen, podrá nombrarse algún/a Director/a Adjunto/a de Área.

La Presidencia también podrá integrar en la Junta a otros funcionarios municipales, de forma motivada, cuando así lo considere oportuno, y podrá autorizar la asistencia de personal eventual a modo de asesoramiento, con voz pero sin voto.

FUNCIONAMIENTO:

La Junta podrá dotarse de unos criterios de funcionamiento interno, que determinarán el régimen de reuniones y el contenido de las mismas, que como mínimo serán de carácter mensual, pudiendo ser de periodicidad inferior, y en cuanto al contenido, como mínimo se establecerá un mecanismo objetivo de evaluación de los servicios prestados.

STAFF DE ALCALDÍA

Además de las Áreas Ejecutivas indicadas a continuación, se integrarán en la organización municipal, en coordinación con las dichas áreas, las unidades administrativas propias correspondientes a las funciones y tareas asignadas y reservadas legalmente a los Funcionarios de

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 47/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Habilitación Nacional: **Secretaría, Intervención y Tesorería**, dirigidas por sus titulares, en calidad de Staff Técnico y Jurídico de Alcaldía al más alto nivel.

ÁREAS EJECUTIVAS

El Ayuntamiento de Elda se estructura organizativamente, con la finalidad de ejecutar las políticas, directrices e instrucciones emanadas de los órganos de Gobierno Local, a través de las áreas indicadas a continuación:

1. Gerencia
2. Jurídica
3. Urbanismo y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales.
4. Inversiones y Servicios Públicos
5. Cultura y Sociedad
6. Seguridad Ciudadana y Movilidad
7. Mercados, Comercio y Consumo

Las responsabilidades, coordinaciones y jefaturas de las unidades o grupos de unidades administrativas integradas en cada Área como servicios, secciones, negociados, etc., se asignarán conforme a lo reflejado en la Relación de Puestos de Trabajo mediante las formas de provisión legalmente establecidas.

En base a lo anterior, las tareas aquí asignadas a las diferentes áreas se desempeñarán por los funcionarios municipales que se adscriban, conforme a las instrucciones internas de cada Concejalía.

DIRECCIONES DE ÁREAS EJECUTIVAS:

Son los/as funcionarios/as responsables al más alto nivel de cada una de las áreas encargadas de ejecutar las directrices y políticas emanadas por los órganos del Gobierno Local.

Les corresponde:

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 48/55

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
10/09/2019	11/09/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- La evaluación de la situación actual del área asignada, así como la propuesta de desarrollo de la misma en cuanto a funciones y cometidos para el correcto funcionamiento del servicio.
- La propuesta técnica para la organización interna y la propuesta de asignaciones o reasignaciones de personal en su caso, de igual modo la propuesta a la Junta General de dirección de criterios aplicables al complemento de productividad, todo ello con el visto bueno del Concejal competente.
- La implantación de los sistemas de mejora continua y calidad dentro del área, tanto en los procedimientos internos que le afecten, como en aquellos en que se integre dentro de procedimientos más amplios, en este caso en el seno de las directrices emanadas del Comité.

La Alcaldía fijará a los/las Directores/as de Área los objetivos a conseguir bajo la dirección de su área, cuyo cumplimiento podrá ser retribuido mediante el correspondiente complemento de productividad, en su caso, aprobado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Productividad del Ayuntamiento de Elda.

Los/as Directores/as de Área y, en su caso, los Adjuntos/as, serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía, siendo requisito ser funcionario/a del Ayuntamiento, pertenecer al grupo A y disponer de un perfil organizativo con habilidades directivas. En caso de no nombrarse expresamente una Jefatura de Área, ésta se ejercerá por las Jefaturas de los servicios que las integran, cada una en el ámbito de sus competencias.

1. ÁREA DE GERENCIA

En esta Área se integran las unidades administrativas correspondientes a servicios municipales de planificación estratégica, organización interna y de gestión de recursos humanos, económicos, tecnológicos y medios de comunicación. Se encuentran en la misma las unidades referidas a las siguientes concejalías:

- Presidencia: materias de organización y funcionamiento de la Corporación, relaciones con otras administraciones públicas y con los medios de comunicación, obtención de Fondos Europeos y coordinación para la elaboración del Plan Estratégico de la ciudad de Elda.
- Hacienda: políticas de obtención de ingresos y financiación, tributos, subvenciones y otros ingresos; planificación y gestión presupuestaria y del gasto público.
- Recursos Humanos: organización interna, ordenación y gestión del personal al servicio de la Administración Local, prevención de riesgos laborales y políticas de igualdad del personal, así como coordinación del área de personal de los organismos autónomos.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019

celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 49/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- Modernización: informática municipal, desarrollo web, nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, estrategias de smart city y modernización municipal.

Así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en las mismas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas a la Intervención y la Tesorería, que se desarrollarán bajo la dirección de los/las funcionarios/as de habilitación nacional titulares de dichos puestos.

2. AREA JURÍDICA

En esta Área se integran las unidades administrativas correspondientes a servicios municipales de carácter general predominantemente jurídico. Se encuentran en la misma las unidades referidas a las siguientes concejalías:

- Atención al Ciudadano y Transparencia: integra las unidades encargadas de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (OMAC), tareas de Administración Electrónica y funciones en materia de Transparencia.
- Contratación: gestión de la contratación administrativa municipal.
- Servicios Jurídicos: responsabilidad patrimonial, asesoría jurídica, defensa jurisdiccional, gestión del patrimonio municipal, inventario, pólizas de seguro, estadística, padrón municipal de habitantes, coordinación y organización de procesos electorales.

Así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en las mismas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas a la Secretaría General, que se desarrollarán bajo la dirección del funcionario de habilitación nacional titular de dicho puesto.

3. ÁREA DE URBANISMO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SALUD Y ANIMALES

Esta Área se encarga del establecimiento y ejecución de políticas y estrategias relativas al modelo de desarrollo territorial y medioambiental.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 50/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se responsabiliza de los procesos de ejecución del planeamiento y la gestión urbanística, licencias y disciplina urbanística; así como de la protección y promoción del medio ambiente natural, incluyendo la salud pública y la protección de animales de compañía.

Se encuentran en la misma las unidades referidas a las siguientes concejalías:

- Urbanismo Sostenible y Actividades: materias de planeamiento, gestión, ejecución, patrimonio municipal del suelo, redacción de proyectos, vigilancia y control de actividades sometidas a instrumentos de autorización ambiental, información ambiental, protección del medio ambiente, sanción ambiental, contaminación atmosférica y acústica, autorización de ocupación del dominio público para la realización de espectáculos y actividades recreativas cuando las actividades sean solicitadas por los titulares de actividades sometidas a algún instrumento de de autorización ambiental y dicha ocupación constituya una extensión temporal de su actividad ordinaria, las materias de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en la misma.
- Medio Ambiente Natural, Salud y Protección Animal: promoción y defensa del medio ambiente natural, protección y defensa de animales de compañía, desinfección, desratización y desinsectación, control sanitario de alimentos y bebidas y demás productos directa o indirectamente relacionados con el consumo humanos, control sanitario de cementerios, participación en la atención primaria de la salud.

Así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en las mismas.

4. ÁREA DE INVERSIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Esta área presta o supervisa en el caso de que se encuentren externalizados los servicios públicos de mantenimiento y medio ambiente urbano de prestación obligatoria, así como aquellos otros prestados de forma voluntaria que se le encomienden, y gestiona y ejecuta las inversiones y obras públicas de iniciativa municipal.

Se responsabiliza de los procesos de gestión y ejecución de los citados servicios públicos de mantenimiento y medio ambiente urbano de prestación obligatoria y de aquellos otros del mismo tipo prestados de forma voluntaria por el Ayuntamiento, incluidos los de mantenimiento de obras, infraestructuras e instalaciones y dependencias municipales.

Se encuentran en la misma las unidades referidas a la siguiente concejalía:

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 51/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles: gestión de inversiones, obras en las vías públicas urbanas, caminos y vías rurales, conservación, mantenimiento y limpieza de edificios e instalaciones municipales, redacción de proyectos de proyectos en el ámbito de sus competencias y colaborar con las restantes áreas para la emisión de informes y otras actuaciones de carácter técnico, cementerios, servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, pozos ciegos, tratamiento y depuración de aguas residuales, parques y jardines, alumbrado público, limpieza de la vía pública, recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, parque móvil municipal, compras y suministros.

Así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en las mismas.

5. ÁREA DE CULTURA Y SOCIEDAD

Esta área se responsabiliza de todas aquellas actividades municipales destinadas a la mejora del progreso social y cultural de la ciudad de Elda, incrementando la calidad de vida de sus residentes y, en general, del cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la CE, con especial incidencia en el impulso de la participación vecinal según las políticas municipales aprobadas por el Ayuntamiento.

Se encuentran en la misma las unidades referidas a las siguientes concejalías:

- Educación: las materias de participación en la programación educativa y en los órganos de gestión de los centros docentes públicos y participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Deportes: la promoción del deporte y la gestión de las instalaciones deportivas.
- Cultura: materias de promoción de la cultura y gestión de equipamientos culturales, exposiciones, archivo histórico, bibliotecas y otras actividades culturales.
- Teatros: planificación, organización y gestión del Teatro Castelar y cualquier otro teatro que se pueda adscribir.
- Museos: planificación, organización y gestión del Museo Arqueológico y cualquier otro museo que se pueda adscribir.
- Patrimonio y Memoria histórica: actividades de fomento del patrimonio histórico-cultural y de recuperación de la memoria histórica de la ciudad de Elda.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 52/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- Relaciones con la Universidad: gestión de convenios y relaciones de colaboración con Universidades, en especial las Sedes en Elda de la Universidad de Alicante y la UNED.
- Fiestas: planificación, organización y gestión de festejos locales y autorización de ocupación del dominio público para la realización de espectáculos y actividades recreativas cuando las actividades sean solicitadas por asociaciones vinculadas al desarrollo de las fiestas tradicionales de la localidad.
- Turismo: planificación, organización y gestión turística local y promoción exterior de la ciudad.
- Participación Ciudadana: el control y gestión de los centros sociales, coordinación de las relaciones con las asociaciones de vecinos, políticas de promoción y participación vecinal en la actividad pública, autorización de ocupación del dominio público para la realización de los mismos cuando sean solicitados por particulares o asociaciones de ámbito de interés local.
- Solidaridad y Diversidad: coordinación y asesoramiento a las ONG's, atención a la diversidad de género, inmigrantes y minorías étnicas.
- Juventud: centro de información juvenil, organización y gestión de actividades dirigidas a los jóvenes y políticas de ocupación del tiempo libre.
- Acceso a la Vivienda: promoción y gestión para el acceso a la vivienda de colectivos especiales, en coordinación con el IMSS.

Así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en las mismas.

6. ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD

Esta área es la responsable de la gestión y ejecución de los procesos en materia de seguridad pública y protección civil, tráfico y los procedimientos administrativos sancionadores en la materia.

Se encuentran en la misma las unidades referidas a las siguientes concejalías:

- Seguridad Ciudadana y Movilidad: la policía local, tráfico, seguridad vial, protección civil y el servicio de extinción de incendios.
- Transporte: servicios de taxi, transporte colectivo urbano de viajeros y movilidad intermunicipal.

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 53/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en las mismas.

7. ÁREA DE MERCADOS, COMERCIO Y CONSUMO

Esta Área presta y/o supervisa los servicios de mercados, venta no sedentaria, defensa de los usuarios y consumidores, ferias y abastos; gestionando las actividades municipales encaminadas al desarrollo de espacios comerciales urbanos y fomento del comercio local.

Se encuentran en la misma las unidades referidas a las siguientes concejalías:

- Mercados: gestiona las competencias en esta materia en mercados municipales de abastos, mercados de venta no sedentaria y ferias comerciales.
- Comercio: gestiona el servicio de promoción y fomento del comercio local, a través de la elaboración de propuestas y estudios de diversa índole, que favorezcan el desarrollo y potenciación del comercio, ya sea en los procesos de modernización de las pequeñas y medianas empresas, en la renovación y desarrollo comercial de los centros urbanos, en la consolidación de espacios urbanos comerciales, en la mejora de la estructura física de los equipamientos comerciales colectivos, o en otros supuestos similares. Dichos servicios se prestarán, a través de la oficina municipal especializada en comercio interior: Agencia municipal para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC).
- Consumo responsable: gestiona el servicio de asesoramiento de información al consumidor y usuario y sirve de cauce para sus reclamaciones, a través de los servicios de inspección pertinentes. Dichos servicios se prestarán, a través de la oficina municipal especializada en información a los consumidores y usuarios: OMIC.

Así como cualquier otra que por razón de su contenido fuese susceptible de ser incluida en las mismas.

ORGANISMOS AUTONOMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES

Las competencias que se gestionan a través de organismos autónomos o empresas municipales, se desarrollarán a través de las estructuras organizativas que aprueben los Órganos de Gobierno de dichas entidades.”

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 54/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Estructura Funcional aprobada por el Pleno el 29 de junio de 2018, publicada en el BOP de 12 de julio de 2018.

TERCERO.- Publicar la nueva Estructura Funcional aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, el Portal de Transparencia y la página web municipal y ponerla en conocimiento de la plantilla municipal, a los efectos oportunos.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Dieciocho (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Seis (cinco del Grupo Popular y uno de VOX).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 09:55 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento

El Alcalde,

El Secretario General,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

Fdo. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2019/12/2019
celebrada el 12/07/2019 9:30:00

Pág: 55/55

Firma 2 de 2	11/09/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/09/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6383946e76c94c5a97ef46eb1bcefe5e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

